

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se concede autorización administrativa, se declara en concreto su utilidad pública y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», solicitando autorización para la instalación, aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica de transporte de energía, destinada a mejorar el suministro en Valderrobles, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 11 KV., de 200 metros de longitud, con conductores de cable Al-Ac. 27,87 milímetros cuadrados, sobre apoyos de madera.

La línea tendrá su origen en el apoyo número 10 de la línea a la central hidroeléctrica «Matarrañas» y su término en la estación transformadora denominada «La Plana», en Valderrobles.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Teruel, 11 de noviembre de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Fernando Carús Moré.—3.707-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se concede autorización administrativa, se declara en concreto su utilidad pública y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la «Cooperativa del Campo San Braulio de Hijas» (Teruel), solicitando autorización para la instalación, aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de línea eléctrica y estación transformadora cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 10 KV., de 1.000 metros de longitud, con conductores de cable Al-Ac. de 54,6 milímetros cuadrados, sobre apoyos de hormigón armado.

Estación transformadora tipo interior, de 100 KVA., relación de transformación 10.000/220-133 V.

La línea tendrá su origen en la estación transformadora número 2, propiedad de la Empresa suministradora en Híjar, y su término en estación transformadora reseñada, ubicada al Suroeste de la localidad, Híjar.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas Transformadoras de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar a la «Cooperativa del Campo San Braulio de Híjar» la instalación de la línea eléctrica y estación transformadora solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Teruel, 12 de noviembre de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Fernando Carús Moré.—3.708-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora hace saber: Que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

1.336. «Ampliación a Los Nicolases». Hierro. 20.012. Trabazos. Ceadea. Alcafices, Viñas, S. Vitero, Rabanales, Rabano de Aliste, San Cristóbal de Aliste, Grisuela, El Poyo, San

Juan del Rebollar, Ufones, Matellanes, Ribas, Tola, Sejas de Aliste y San Mamed.

1.351. «Yolanda». Cuarzo. 600. Villarejo de la Sierra, Ayuntamiento de Rosinos de la Requejada.

1.341. «Nespral III». Casiterita. 661. Villacepera, Pino y Villardiagua de la Ribera.

1.352. «Alto de Repilados». Estaño. 14. Pedralba de la Pradería.

1.353. «La Unión». Caolín y feldespato. 44. Pereruela.

1.355. «Santa Bárbara». Estaño. 508. Aímaraz de Duero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Zamora, 9 de octubre de 1970.—El Delegado provincial, Juan Pantoja y Saiguero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de noviembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Godelleta, provincia de Valencia.

Imo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Godelleta, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Godelleta, provincia de Valencia, por la que se declaran existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Roig: Anchura, 20,89 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cañada real de Aragón: Anchura, 75,22 metros, que se reduce a 45 metros, quedando un sobrante enajenable de 30,22 metros.

Cañada real de Cuenca: Anchura, 75,22 metros, que se reduce a 45 metros, quedando un sobrante enajenable de 30,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde, sin que los terrenos declarados sobrantes puedan ser objeto de disposición, hasta tanto se proceda a su enajenación en forma reglamentaria.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1953, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—El Subsecretario, por delegación, L. García de Oteiza.

Imo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de noviembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cella, provincia de Teruel.

Imo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cella, provincia de Teruel, en el que no se ha formulado re-

clamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 18 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cella, provincia de Teruel, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de las Carreteras: Anchura, 37,61 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

Vereda de la Ceja.

Vereda del Paso de Carraguán.

Estas dos veredas con una anchura de 20,89 metros.

Colada del Camino Real: Anchura, quince metros.

Colada de Villarquemado: Anchura, cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de noviembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuembellida, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuembellida, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; el texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuembellida, provincia de Guadalajara, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Colada del Camino Real.

Colada de Fuembellida.

Colada del Monte.

Colada de Vallhermoso.

Las cuatro coladas que anteceden con anchura de ocho metros.

Colada de la Escalera.

Colada de Tierzo.

Las dos coladas que anteceden con anchura de seis metros.

Colada de los Barrancos.—Anchura, cinco metros.

Abrevadero de los Barrancos.

Abrevadero Fuente de la Mienta.

Abrevadero del Poderoso.

Abrevadero del Pozo del Amor.

Abrevadero de Valdecorto.

Abrevadero de las Balsillas.

Abrevadero de Pieacruz.

Abrevadero de Fuente Concejo.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González-Carpio Almazan, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de noviembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Algora, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Algora, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; el texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Algora, provincia de Guadalajara, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Cañada Real Soriana.—Anchura, 75,22 metros.

Cordel de Ganados.—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de noviembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torres de Alcanadre, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torres de Alcanadre, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,